

a) 18 días naturales en caso de matrimonio. En caso de convivencia justificada, se estudiará por la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

b) Un día en caso de Matrimonio de hijos o hermanos. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite desplazarse a la península al efecto el plazo será de tres días.

c) Dos días en caso de fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Si el fallecimiento ocurriese fuera de Melilla y el trabajador tuviese que desplazarse a la península al efecto, el plazo será de cuatro días.

d) Tres días en caso de nacimiento o adopción de hijos. Si concurriese enfermedad grave certificada por la Empresa el plazo será de cuatro días.

e) Dos días en caso de enfermedad grave u hospitalaria hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo el trabajador necesite desplazarse a la península al efecto, el plazo será de cuatro días.

f) Un día por traslado de domicilio.

g) Para la renovación u obtención del carné de conducir de cualquier clase siempre que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, el tiempo que sea necesario para exámenes y tramitación.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá acreditarse.

Los supuestos no contemplados en el presente Artículo, serán estudiados por la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

Los trabajadores, para supuestos distintos a los previstos anteriormente y por circunstancias personales o familiares, podrán solicitar permisos retribuidos en un máximo de tres ocasiones al año y que en su cómputo total no superen los cuatro días al año. La concesión de estos permisos vendrá condicionados por las necesidades del servicio, no siendo acumulables a las vacaciones anuales.

Artículo 10.- Festivos y domingos.

Se considerará festivo, abonable y no recuperable, el día de San Martín de Porres, atendiendo en todo momento a la redacción dada por el Convenio General del sector, así como la fiesta del borrego.

Además dispondrán de 14 días festivos al año distribuidos según el calendario que se publica en los boletines oficiales.

No obstante, a lo dispuesto en el artículo correspondiente a la jornada de trabajo, y debido a la condición de Servicio Público y continuidad en la prestación del servicio, si fuera necesaria la realización de la prestación del servicio en estos días, bien a solicitud de la Ciudad Autónoma bien por particular, estos se compensarán por tiempo equivalente de descanso o por el abono de la misma cantidad que la establecida para las horas extraordinarias para cada una de las horas efectivamente trabajadas. El cómputo de dichas horas comenzará desde el momento de su incorporación a su puesto de trabajo efectivo.

Artículo 11.-Horas Extras.

Las horas extras realizadas se abonarán según la cuantía siguiente:

Conductor: 12,99 euros

Peón: 12,10 euros

Artículo 12.- Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de 32 días naturales de vacaciones. El personal con la antigüedad inferior a un año disfrutará de vacaciones en la parte proporcional correspondiente al de su permanencia en la Empresa. El salario a percibir durante los 32 días de vacaciones será el establecido en las tablas salariales Anexas, para cada categoría, siendo proporcional con respecto al pago de los conceptos retributivos en los meses en que coincide disfrute tanto de vacaciones como de trabajo efectivo.

En el mes de marzo de cada año se expondrá la confección definitiva y la fecha de disfrute de vacaciones de todos los trabajadores. Estas serán rotatorias pudiéndose cambiar entre compañeros, siempre y cuando dicho cambio no perjudique el normal desarrollo de los servicios.

Artículo 13.- Excedencias.

Todo el trabajador con un año de antigüedad tendrá derecho a una excedencia voluntaria de un año hasta un máximo de tres años, con reincorporación automática a su puesto de trabajo, previa solicitud de reincorporación con treinta días de antelación.